



Bruselas, 23 de septiembre de 2025
(OR. en)

12859/25

Expediente interinstitucional:
2025/0266(NLE)

TRANS 383
RELEX 1163

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: DECISIÓN DEL CONSEJO sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto establecido por el Acuerdo entre la Unión Europea y Ucrania relativo al transporte de mercancías por carretera, por lo que respecta a la continuación de la vigencia del Acuerdo

DECISIÓN (UE) 2025/...DEL CONSEJO

de...

**sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea,
en el Comité Mixto establecido por el Acuerdo
entre la Unión Europea y Ucrania
relativo al transporte de mercancías por carretera,
por lo que respecta a la continuación de la vigencia del Acuerdo**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 91, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo entre la Unión Europea y Ucrania relativo al transporte de mercancías por carretera¹ (en lo sucesivo, «Acuerdo») fue firmado por la Unión el 29 de junio de 2022, y desde esa misma fecha se aplica con carácter provisional de conformidad con la Decisión (UE) 2022/1158 del Consejo². Entró en vigor el 5 de diciembre de 2022.
- (2) El artículo 7, apartado 1, del Acuerdo establece un Comité Mixto a fin de supervisar y controlar la aplicación y ejecución del Acuerdo, y de revisar periódicamente el funcionamiento del Acuerdo a la luz de sus objetivos. De conformidad con el artículo 7, apartado 2, del Acuerdo, el Comité Mixto debe convocarse a más tardar tres meses antes del vencimiento del Acuerdo a fin de evaluar y decidir si es necesario que este continúe vigente.
- (3) La Decisión n.º 2/2023 del Comité Mixto³ prorrogó la duración del Acuerdo hasta el 30 de junio de 2024.

¹ DO L 179 de 6.7.2022, p. 4, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_international/2022/1158/oj.

² Decisión (UE) 2022/1158 del Consejo, de 27 de junio de 2022, relativa a la firma, en nombre de la Unión, y a la aplicación provisional del Acuerdo entre la Unión Europea y Ucrania sobre el transporte de mercancías por carretera (DO L 179 de 6.7.2022, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2022/1158/oj>).

³ DO L 123 de 8.5.2023, p. 36, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2023/929/oj>.

- (4) El 20 de junio de 2024, la Unión firmó el Acuerdo entre la Unión Europea y Ucrania por el que se modifica el Acuerdo⁴ (en lo sucesivo, «Acuerdo modificativo»), que se ha aplicado desde entonces de forma provisional de conformidad con la Decisión (UE) 2024/1876 del Consejo⁵. El Acuerdo modificativo prorrogó la duración del Acuerdo hasta el 30 de junio de 2025, con una renovación tácita por un período de seis meses. El Acuerdo se ha renovado tácitamente hasta el 31 de diciembre de 2025.
- (5) El Acuerdo debe continuar vigente hasta el 31 de marzo de 2027 a fin de que tanto la Unión como Ucrania sigan beneficiándose de sus efectos positivos, dado que facilita el transporte de mercancías por carretera entre la Unión y Ucrania y a través de sus territorios y apoya el funcionamiento efectivo de los corredores de solidaridad en el contexto de la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania.
- (6) En su próxima reunión, el Comité Mixto debe adoptar una Decisión relativa a la necesidad de que el Acuerdo continúe vigente. La presente Decisión será vinculante para la Unión.
- (7) Procede establecer la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el Comité Mixto en lo que respecta a la continuación de la vigencia del Acuerdo.

⁴ DO L, 2024/1878, 2.7.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_international/2024/1878/oj.

⁵ Decisión (UE) 2024/1876 del Consejo, de 20 de junio de 2024, relativa a la firma, en nombre de la Unión, y a la aplicación provisional del Acuerdo entre la Unión Europea y Ucrania por el que se modifica el Acuerdo entre la Unión Europea y Ucrania relativo al transporte de mercancías por carretera de 29 de junio de 2022 (DO L, 2024/1876, 2.7.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2024/1876/oj>).

- (8) Debido a las preocupaciones e incertidumbres planteadas por algunos Estados miembros en cuanto a la repercusión negativa del Acuerdo, la Comisión pondrá en marcha un estudio sobre la repercusión del Acuerdo en el sector del transporte por carretera, en el que también se examinarán cuestiones de seguridad vial, a nivel nacional y de la Unión.
- (9) Cualquier continuación de la vigencia del Acuerdo debe supeditarse a la existencia de avances satisfactorios en la adaptación de la legislación ucraniana al acervo de la Unión en el ámbito del transporte de mercancías por carretera que aún no se ha transpuesto, y debe tener en cuenta los resultados del estudio sobre el impacto del Acuerdo en el sector del transporte por carretera.
- (10) Por lo tanto, la posición de la Unión en el Comité Mixto debe basarse en el proyecto de Decisión adjunto.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el Comité Mixto establecido por el Acuerdo entre la Unión Europea y Ucrania relativo al transporte de mercancías por carretera (en lo sucesivo, «Acuerdo»), por lo que respecta a la continuación de la vigencia del Acuerdo se basará en el proyecto de Decisión del Comité Mixto adjunto a la presente Decisión.

Los representantes de la Unión en el Comité Mixto podrán acordar cambios menores del proyecto de Decisión del Comité Mixto sin necesidad de una decisión ulterior del Consejo.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en ..., el ...

Por el Consejo

La Presidenta / El Presidente
